



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Fecha de Clasificación: 19/06/2019  
Unidad Administrativa: CAMPECHE  
Reservado: 1 a 10  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN V y 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva: \_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. José Alberto Pech Herrera.  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGACION JURIDICA

Número de Expediente: PFFA/11.2/2C.27.1/00015-18

Inspeccionado: [REDACTED] DA CARIBE, S.A. DE C.V.

Asunto: Resolución

Cierre Expediente: PFFA/11.1.5/01400-19-137

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Junio de 2019.

**VISTOS** Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.2/2C.27.1/00015-18, abierto a nombre de [REDACTED] DA CARIBE, S.A. DE C.V., UBICADO EN AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS, NUMERO 528-A y 528-B, COLONIA MIGUEL HIDALGO AMPLIACION ENTRE AV. JOSE LOPEZ PORTILLO Y CALLE MENSURA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, esta Autoridad emite el siguiente:

**ANTECEDENTES**

I.- En fecha 21 de Mayo del año 2018, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos No. PFFA/11.2/2C.27.1/00039-18, suscrito por el Licenciado en Derecho Ramón Eduardo Rosado Flores, en ese entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección ordinaria en el establecimiento ubicado en AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS, NUMERO 528-A y 528-B, COLONIA MIGUEL HIDALGO AMPLIACION ENTRE AV. JOSE LOPEZ PORTILLO Y CALLE MENSURA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

Lada sin Costo 01800 PROFEPa [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada **DA CARIBE, S.A. DE CV**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente que a letra dice:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los



artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:**

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;





- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

**Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:**

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

**Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:**

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

**Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:**

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.



7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42, y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular,



que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
  - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
  - b) Características de peligrosidad;
  - c) Área o proceso donde se generó;
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
  - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
  - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
  - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dió aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final.



14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

15.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(II).- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número 11.2/2C.27.1/00039-18, de fecha 23 de mayo del año 2018, atendiendo la diligencia el **Yael Joaquín Vite Rodríguez**, con cargo de Jefe de Almacén, teniendo como actividad Compra Venta de Refacciones y Responsable del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos de la empresa inspeccionada, se identificó con **Credencial para votar con clave de elector VTRDYL93112630H200 y CURP VIRY931126HVTDL02**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones consistentes, que a letra dice:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los



listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y NOM-133-SEMARNAT-2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001.

*Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que por las actividades de Servicios y mantenimiento, la empresa [REDACTED] generan los siguientes residuos peligrosos; Aceite Usado, Filtro de Aceite usado, filtro de gasolina usado, Materiales impregnados con Hidrocarburos (trapos, estopas y cartón), Acumuladores usados, Lodos contaminados con hidrocarburos, aserrín impregnado con hidrocarburos, Botes vacíos de spray, botes vacío de: aceite, anticongelante, liquido de freno, limpia parabrisas; anticongelante usado, Lámpara fluorescente fundidas; agua contaminadas.*

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*Durante el recorrido en el inmueble sujeto a inspección, se observó que por las otras actividades propias del establecimiento se generan únicamente residuos sólidos urbanos, en razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.*

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

*Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que por las actividades propias del establecimiento, no se generan lodos o biosólidos. Motivo por el cual, no se realiza el pronunciamiento de este numeral número 3.*

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*En este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe constancia de recepción del trámite "Registro de Generadores de Residuos Peligrosos" de fecha 11 de enero de 2018, con número de Registro Ambiental CCA0400200455; en el cual se observa que la categoría es como Gran Generador de Residuos Peligrosos*

*Se anexa copia simple a la presente acta de Inspección.*



5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe constancia de recepción del trámite "Registro de Generadores de Residuos Peligrosos" de fecha 11 de enero de 2018, con número de Registro Ambiental CCA0400200455, en el cual se observa que la categoría es como Gran Generador de Residuos Peligrosos.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:**

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra en la parte trasera de la empresa, aproximadamente a 40 metros de distancia del área de oficinas.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra en la parte trasera de la empresa, aproximadamente a 40 metros de distancia del área de oficinas, y a un metro aproximadamente sobre el nivel de la calle.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

Cuenta con Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, con las siguientes características: construido con pared de block y cemento aplanado, piso de concreto con acabado aplanado, techo de concreto, puerta Metálica tipo persiana abatible; así mismo se observa que dentro del Almacén temporal de Residuos Peligrosos cuenta con Canaleta con rejilla que conduce a la fosa de retención construido de concreto de 3 metros de fondo por 1.30 metros de frente y 0.20 metros de profundidad mismo que cuenta con rejilla; Así mismo se Observa que cuenta con iluminación aprueba de explosión, y ventilación Natural.



d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

Cuenta con Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, con las siguientes características: construido con pared de block y cemento aplanado, piso de concreto con acabado aplanado, techo de concreto, puerta Metálica tipo persiana abatible; así mismo se observa que dentro del Almacén temporal de Residuos Peligrosos cuenta con Canaleta con rejilla que conduce a la fosa de retención construido de concreto de 3 metros de fondo por 1.30 metros de frente y 0.20 metros de profundidad mismo que cuenta con rejilla. Así mismo se Observa que cuenta con iluminación aprueba de explosión, y ventilación Natural.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

Durante la presente visita de inspección, se observó que por las medidas del almacén temporal se permite el tránsito de equipos manuales.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

Durante la presente visita de inspección se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con un extintores, de 6.0 kilos de capacidad de polvo químico seco.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

Durante la presente visita de inspección, se observó, que el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con los siguientes letreros:

Un letrero de medidas 0.25 metros de ancho, por 0.20 metros de altura, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS".

Un letrero de medidas 0.20 metros de ancho, por 0.30 metros de altura, con la leyenda "SUSTANCIAS INFLAMABLES".

Un letrero de medidas 0.20 metros de ancho por 0.20 metros de altura, con la leyenda "NO PASAR, AREA RESTRINGIDA, SOLO PERSONAL AUTORIZADO".

Un letrero de medidas 0.30 metros de ancho por 0.40 metros de altura, con la leyenda "USO OBLIGATORIO DE EQUIPO DE PROETCCIÓN".

Un letrero de medidas 0.25 metros de ancho, por 0.20 metros de altura, con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR".

Un letrero de medidas 0.15 metros de ancho, por 0.20 metros de altura, con la leyenda "EXTINTOR".



h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

Durante la presente visita de inspección, se observó que en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenan de la siguiente manera:

Un Contenedor de Plástico denominado Toten de 1000 litros de capacidad, conteniendo 740 litros de aceite Usado.

Dos tambores metálicos de 200 litros de capacidad cada uno, conteniendo filtros de aceite usados ambos uno al 15 % y segundo al 25 %.

Dos tambores metálicos de 200 litros de capacidad cortados ambos a la mitad, conteniendo el primero sólidos impregnados al 80% y el segundo conteniendo envases de aerosol vacío al 30 % de su capacidad.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que los residuos peligrosos se encuentran en una sola estiba.

**Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:**

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que en el almacén de residuos peligrosos no existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

Cuenta con Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, con las siguientes características: construido con pared de block y cemento aplanado, piso de concreto con acabado aplanado, techo de concreto; puerta Metálica tipo persiana abatible; así mismo se observa que dentro del Almacén temporal de Residuos Peligrosos cuenta con Canaleta con rejilla que conduce a la fosa de retención construido de concreto de 3 metros de fondo por 1.30 metros de frente y 0.20 metros de profundidad mismo que cuenta con rejilla; Así mismo se Observa que cuenta con iluminación aprueba de explosión, y ventilación Natural.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

Durante la presente visita de inspección, se observó, que en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuenta con ventilación natural.



d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

Cuenta con Almacén Temporal de Residuos Peligrosos con las siguientes características: construido con pared de block y cemento aplanado, piso de concreto con acabado aplanado, techo de concreto, puerta Metálica tipo persiana abatible, así mismo se observa que dentro del Almacén temporal de Residuos Peligrosos cuenta con Canaleta con rejilla que conduce a la fosa de retención construido de concreto de 3 metros de fondo por 1.30 metros de frente y 0.20 metros de profundidad mismo que cuenta con rejilla; Así mismo se Observa que cuenta con iluminación a prueba de explosión, y ventilación Natural.

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra al 40 % de su capacidad aproximadamente.

**Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:**

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Debido a que el almacén temporal es un área cerrada no se realiza el pronunciamiento para el caso de área abierta que incluye los incisos, a, b, c y d.

**Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:**

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

*En este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe constancia de recepción del trámite "Registro de Generadores de Residuos Peligrosos" de fecha 11 de enero de 2018, con número de Registro Ambiental CCA0400200455; en el cual se observa que la categoría de Registro es como Gran Generador de Residuos Peligrosos.*



7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*En este acto se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia exhibe los documentos consistentes en Bitácora de Residuos Peligrosos y sitios contaminados, lo correspondiente al año 2018, en revisión de los mismos se observa que el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que genera es hasta un período máximo de cuatro mes.*

*Se anexa copia simple a la presente acta.*

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que los residuos peligrosos son envasados de la siguiente manera.*

*Cuentan con etiquetas en las cuales se observa, Nombre de la empresa, Nombre del Residuo Peligroso, estado físico, característica CRET, nombre del generador, Área de Generación y fecha de ingreso al área de almacén temporal.*

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

*Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.*

*En este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe Constancia de Recepción del trámite "Registro de Generadores de Residuos Peligrosos" de fecha 11 de enero de 2018, con número de Registro Ambiental CCA0400200455; en el cual se observa que la categoría es como Gran Generador de Residuos Peligrosos. En este mismo acto la persona que atiende la diligencia manifiesta de viva voz que la fecha que inició operaciones en el establecimiento sujeto a Inspección es en el mes de Diciembre de 2017 y La fecha que empezó a dar servicios es en el mes de Enero de 2018. Por lo cual no se hace pronunciamiento de este Numeral.*

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que los residuos son clasificados por tipos de residuos*

*Un Contenedor de Plástico denominado Toten de 1000 litros de capacidad, conteniendo 740 litros de aceite Usado.*

*Dos tambores metálicos de 200 litros de capacidad cada uno, conteniendo filtros de aceite usados ambos uno al 15 % y segundo al 25%.*

*Dos tambores metálicos de 200 litros de capacidad cortados ambos a la mitad, conteniendo el primero solidos impregnados al 80% y el segundo conteniendo envases de aerosol vacío al 30 % de su capacidad.*

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la



Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
  - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
  - b) Características de peligrosidad;
  - c) Área o proceso donde se generó;
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
  - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
  - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

En este acto la persona con quien se atiende la diligencia se le solicita que exhiba el original de las bitácoras de generación de Residuos Peligrosos, mismo que exhibe bitácora correspondiente al año 2018, en revisión del mismo se observa que contiene y registra la siguiente información:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos,
- e) Numero de Manifiesto e Recolección
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén,
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre y firma del responsable técnico de la bitácora.

Mismo que se anexa en copia simple a la presente acta.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría,

AL J...  
INDOS...  
10/09/19



de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento.

*En este acto se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia exhibe los documentos consistentes en Bitácora de Residuos Peligrosos y sitios contaminados, lo correspondiente al año 2018, en revisión de los mismos se observa que el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que genera es hasta un periodo máximo de cuatro meses; en este mismo acto la persona que atiende la diligencia manifiesta de viva voz que la fecha que empezó a operar el área de servicios es en el mes de enero de 2018.*

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final.

*En este acto se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia exhibe los documentos consistentes en Bitácora de Residuos Peligrosos y sitios contaminados, lo correspondiente al año 2018, en revisión de los mismos se observa que el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que genera es hasta un periodo máximo de cuatro meses; en este mismo acto la persona que atiende la diligencia manifiesta de viva voz que la fecha que empezó a operar el área de servicios es en el mes de enero de 2018.*

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*En este acto la persona que atiende la Diligencia exhibe póliza de seguro con la compañía [REDACTED] a favor de la empresa [REDACTED] de fecha de emisión 04 de Abril de 2018 con vigencia del 01 de abril de 2018 a 01 de abril de 2019, en revisión del mismo se observa que se encuentra descrito la Instalación ubicada en [REDACTED] Póvillo Número [REDACTED].*

*Así mismo se observa que cuenta con la cobertura por responsabilidad civil contaminación.*

*Se anexa copia simple a la presente acta de Inspección.*

15.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte,



acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*Toda vez que durante la presente diligencia se realizó un recorrido en el inmueble que ocupa la empresa sujeta a inspección observándose que no existen vestigios o indicios que por el manejo de residuos peligrosos se hayan liberado o descargado, infiltrado o incorporado al suelo; en razón de lo anterior no se hace el pronunciamiento de este numeral.*

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el suscrito **LICENCIADO EN DERECHO JOSE ALBERTO PECH HERRERA**, Encargado de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/581/19 de fecha 16 de mayo de 2019, expedido por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 y 17 Bis 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.

Lada sin Costo 01800 PROFEPA [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XII 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XIX, XXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente.

**SEGUNDO.-** Que del análisis realizado al acta de inspección número **11.2/2C.27.1/00039-18**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta de visita de inspección referida, no se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, en virtud de que toda la documentación solicitada por los inspectores actuantes en la visita de verificación referida, fueron presentados por la persona que atendió dicha diligencia, tales como:

*En este acto se hace constar que la persona con quien se atiende la diligencia [REDACTED] [REDACTED] teniendo como actividad Compra Venta de Refacciones y Responsable del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos de la empresa inspeccionada, se [REDACTED] [REDACTED] la empresa responsable de las instalaciones sujetas a inspección tiene como actividad principal la Venta de Automóviles Nuevos, refacciones y servicio, cuenta con 25 empleados y que al momento de la presente actuación*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

manifestando que la superficie total de las instalaciones sujetas a inspección es de 3,370 metros cuadrados.

Asimismo, esta autoridad hace constar que con fecha 30 de mayo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de esta delegación, el escrito signado por el **[REDACTED]**, **[REDACTED]** Legal de la empresa CDA CAN **[REDACTED]**, acreditándolo con el testimonio de la escritura pública número 124 de 10 de mayo de 2010 del Notario Público No. **[REDACTED]**, de fecha 04 de septiembre del año 2010; dando respuesta al Acta de Inspección PFFPA/11.2/2C.27.1/00039-18 de fecha 23 de mayo de 2018, argumentando lo siguiente:

**[REDACTED]** carácter de Representante **[REDACTED]**  
con domicilio para oír y recibir notificaciones en Maestros Campeche **[REDACTED]**

**[REDACTED]** en uso de lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hago las siguientes observaciones respecto al Acta de inspección No. 11.2/2C.27.1/00039-18 de fecha 23 de mayo de 2018.

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

En este acto la persona que atiende la Diligencia **[REDACTED]**

de abril de 2018 a 01 de abril de 2019, en revisión del mismo se observa que se encuentra descrito la Instalación ubicada **[REDACTED]**

observa que cuenta con la cobertura por responsabilidad civil contaminación.

La póliza con número INCD/6899-4, que presentamos se trata de una póliza multi-empresarial que incluye como filial a nuestra representada **[REDACTED]**

Quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.



En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de residuos peligrosos; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.271/00039-18, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciocho; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que de los hechos asentados en la diligencia de inspección no se desprendieron infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, como



se hizo constar en el Acta de visita de inspección levantada con fecha 02 de marzo del 2018, a la empresa inspeccionada, que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada, así como su archivo en calidad de asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa **CDA CARIBE, S.A. DE C.V.,** ubicada en **Avenida Maestros Campechanos número 528-A y 528-B Colonia Miguel Hidalgo Ampliación entre Av. José López Portillo y Calle Mensura, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche,** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la empresa **CDA CARIBE, S.A. DE C.V.,** ubicada en **Avenida Maestros Campechanos número 528-A y 528-B Colonia Miguel Hidalgo Ampliación entre Av. José López Portillo y Calle Mensura, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano



Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED] S.A. DE CV, a través del Sr. **RAEL JOAQUIN VITE RODRIGUEZ** en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, en el domicilio ubicado en Avenida Maestros Campechanos número 524-A y 524-B, Colonia Miguel Hidalgo Ampliación entre AV. José López Portillo y Calle Mensura, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado en Derecho José Alberto Pech Herrera**, Encargado de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el **Oficio PFFPA/1/4C.26.1/581-19 de fecha 16 de mayo de 2019.**

JAPH/jrc